



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00273 00

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2022

Da cuenta el Despacho que la **Secretaría Distrital de Educación de Bogotá** rindió informe en el que señaló que no son los competentes para certificar quien es el representante legal del **Gimnasio Campestre George Berkeley** y que trasladarían la solicitud al Ministerio de Educación Nacional, que es la entidad encargada de ejercer la vigilancia y control de la incidentada.

Ahora, toda vez que, a la fecha el Ministerio de Educación Nacional no se ha manifestado frente al requerimiento que le fue trasladado por la secretaría, el Despacho ordenará que por secretaría se emita un oficio solicitando que el término de **2 días hábiles** informe quién es el representante legal del **Gimnasio Campestre George Berkeley**

Así mismo, se requerirá por segunda vez al **Gimnasio Campestre George Berkeley** para que en el término de **2 días hábiles** informe el nombre, identificación y cargo de la persona encargada del cumplimiento de las órdenes de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al **Gimnasio Campestre George Berkeley** a través de su representante legal o quien haga sus veces que para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informen el nombre, identificación y cargo de la persona encargada del cumplimiento de las ordenes de tutela, así mismo, alleguen constancia de acatamiento de fallo de tutela proferido el 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR al **Ministerio de Educación Nacional** para que, en el término de **2 días hábiles** se sirva informar quién es el representante legal del Gimnasio Campestre George Berkeley. Por secretaria adelántese la gestión.

TERCERO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8c1136e1e5158898a540a125905e6130ae8496519eb35057dd95ab312ababf**
Documento generado en 27/05/2022 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>